

NOTA DE INTRODUCCIÓN

El éxito en la aplicación de los reglamentos de transporte de mercancías peligrosas y el logro de sus objetivos dependen en gran parte, de que todas las personas interesadas comprendan debidamente los riesgos que su transporte entraña y los pormenores de los reglamentos. Esto sólo puede lograrse organizando programas de instrucción y de reposo debidamente concebidos y actualizados, para todos los que intervengan en el transporte de mercancías peligrosas.

Capítulo 4 INSTRUCCIÓN

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales AE 2, CA 18, HK 1, US 1; véase la Tabla A-1

4.1 ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

4.1.1 Es necesario que las personas jurídicas que se enumeran a continuación organicen y actualicen — o que otros lo hagan en su nombre — programas de instrucción y de repaso sobre mercancías peligrosas:

- ≠ a) los expedidores de mercancías peligrosas, comprendidos los embaladores y las personas u organizaciones que asumen las responsabilidades de los expedidores;
- b) los explotadores;
- ≠ c) las agencias de servicios de escala que realizan, en nombre de los explotadores, la aceptación, manipulación, carga, descarga, trasbordo u otra tramitación de la carga;
- ≠ d) las agencias de servicios de escala radicadas en los aeródromos que realizan, en nombre de los explotadores, el despacho de pasajeros;
- e) las agencias no radicadas en los aeródromos que realizan, en nombre de los explotadores, el despacho de pasajeros;
- ≠ f) los expedidores de carga aérea; y
- ≠ g) las agencias dedicadas a la inspección de seguridad de los pasajeros y de su equipaje o de la carga.

4.1.2 Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas previstos en 4.1.1 b), estarán supeditados a examen y aprobación de la autoridad que corresponda del Estado del explotador. Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas, con excepción de los previstos en 4.1.1 b), estarán supeditados al examen y aprobación que determine la autoridad nacional que corresponda.

4.2 PLAN DE ESTUDIOS

4.2.1 El personal recibirá formación sobre los requisitos según sus obligaciones. Dicha formación incluirá:

- a) instrucción general de familiarización — debe tener como objetivo la familiarización con las disposiciones generales;

- b) instrucción específica según la función — debe proporcionar formación detallada sobre los requisitos que se aplican a la función de la cual se encarga esa persona; y
- c) instrucción sobre seguridad — debe abarcar los peligros que suponen las mercancías peligrosas, la manipulación sin riesgos y los procedimientos de respuesta de emergencia.

≠ 4.2.2 La instrucción debe impartirse o verificarse en el momento de contratar al personal identificado en las categorías especificadas en la Tabla 1-4.

≠ 4.2.3 Los cursos de repaso deben ofrecerse dentro de los 24 meses después de recibida la formación, a fin de que los conocimientos estén actualizados.

≠ 4.2.4 Tras completar la instrucción debe realizarse un examen para verificar los conocimientos adquiridos y otorgarse un certificado para confirmar la obtención de un resultado satisfactorio en el mismo.

≠ 4.2.5 Debe mantenerse un registro de instrucción con la información siguiente:

- a) el nombre de la persona;
- ≠ b) la fecha de la última instrucción que haya completado;
- c) una descripción, copia o referencia del material didáctico que se utilizó para cumplir con los requisitos de instrucción;
- d) el nombre y la dirección de la organización que imparte la instrucción; y
- e) una copia de la certificación otorgada a la persona que recibe la instrucción, en que se indique que la misma ha completado con éxito un examen.

Los registros de instrucción deben proporcionarse a la autoridad nacional que corresponde cuando ésta los solicite.

≠ 4.2.6 En la Tabla 1-4 figuran los distintos aspectos del transporte de mercancías peligrosas que las diversas clases de personal deberían conocer.

1-4-2

Parte 1

≠ **Tabla 1-4. Contenido de los cursos de instrucción**

<i>Aspectos del transporte de mercancías peligrosas por vía aérea que deberían conocerse, como mínimo</i>	<i>Expedidores y embaladores</i>		<i>Expedidores de carga aérea</i>			<i>Explotadores y agentes de servicios de escala</i>					<i>Inspectores de seguridad</i>		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Criterios generales	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Limitaciones	x		x	x		x	x		x	x	x	x	
Requisitos generales para los expedidores	x		x			x							
Clasificación	x	x	x			x							
Lista de mercancías peligrosas	x	x	x			x				x			
Condiciones relativas a los embalajes	x	x	x			x							
Etiquetas y marcas	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Documento de transporte de mercancías peligrosas y otra documentación pertinente	x		x	x		x	x						
Procedimientos de aceptación						x							
Reconocimiento de las mercancías peligrosas no declaradas	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Procedimientos de almacenamiento y carga					x	x		x		x			
Notificación del piloto						x		x		x			
Disposiciones relativas a los pasajeros y tripulantes	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Procedimientos de emergencia	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	

CLAVE

- 1 — Expedidores y personas que asumen las responsabilidades de éstos
- 2 — Embaladores
- 3 — Personal de los expedidores de carga aérea dedicado a la tramitación de mercancías peligrosas
- 4 — Personal de los expedidores de carga aérea dedicado a la tramitación de la carga (que no sea mercancías peligrosas)
- 5 — Personal de los expedidores de carga aérea encargado de la manipulación, almacenamiento y carga aérea
- 6 — Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la aceptación de mercancías peligrosas
- 7 — Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la aceptación de la carga (que no sea mercancías peligrosas)
- 8 — Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la manipulación, almacenamiento y carga de la carga aérea y el equipaje
- 9 — Personal encargado de los pasajeros
- 10 — Tripulación de vuelo y planificadores de la carga
- 11 — Tripulación (excluida la tripulación de vuelo)
- 12 — Personal de seguridad encargado de la inspección de la carga, los pasajeros y su equipaje

≠ *Nota 1. — Los aspectos que debe abarcar la instrucción pueden variar con respecto a los indicados en la tabla, dependiendo de las responsabilidades de la persona.*

+ *Nota 2. — La lista de categorías de personal identificadas en la Tabla 1-4 no es exhaustiva. Debería impartirse instrucción sobre mercancías peligrosas, de conformidad con 4.2, al personal empleado por la industria aeronáutica o que interacciona con la misma en los centros de reserva de pasajeros y carga, y en los ámbitos de ingeniería y mantenimiento, salvo que desempeñe las funciones identificadas en la Tabla 1-4.*